

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Amigo, la cual se encuentra bajo resguardo en las instalaciones del Sector Naval de La Paz, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción I de la Ley de Navegación, y 4 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de junio de 2002, personal del Buque Patrulla ARM-306 Palancar, recibió orden por parte del Sector Naval Militar de La Paz, B.C.S., de efectuar búsqueda y rescate de una embarcación denominada Amigo, con cinco adultos y un menor, la cual se reportó varada sobre la playa en la parte Sur de la isla denominada Espíritu Santo frente a la playa El Tecolote;

Que el día 1 de julio de 2002, siendo aproximadamente las siete horas con treinta minutos se localizó la embarcación en situación geográfica, latitud 24°24.5' N y longitud 110°20.0' W, al Sur Oeste de la Isla Espíritu Santo y a una distancia de 12 millas náuticas de La Paz, B.C.S., la cual fue remolcada en esa misma fecha a las instalaciones del Sector Naval de La Paz, B.C.S.;

Que la embarcación no cuenta con los certificados de matrícula ni de seguridad marítima; tiene parabrisas frontal fabricado en plástico transparente, en su sección de centro una cabina de gobierno con volante de control remoto y palanca de velocidades con su cableado respectivo, una lámpara de luces de situación verde y rojo colocada en proa, con un motor fuera de borda, con hélice, manguera y bulbo para gasolina y un tacómetro;

Que en la Capitanía de Puerto no existen antecedentes de la embarcación y que la misma y sus efectos quedaron depositados desde el 1 de julio de 2002, en las instalaciones del Sector Naval de La Paz, B.C.S., en donde se encuentra en resguardo, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción I de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Amigo.
Matrícula: Sin antecedentes de matrícula.
Tipo: Deportiva.
Casco: Fibra de vidrio.
Eslora: 18 pies.
Manga: 5 pies.
Puntal: 2 pies.
Motor: Fuera de borda.
Marca: Jonson.
Potencia: 40 h.p.
No. de serie: J361193.
Modelo: 40RT2P.
Acumulador: 12 voltios.

Color: Exterior e interior blanco con el nombre en color rojo por ambas amuras.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, Armada de México y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor con eslora de 9.70 metros, la cual se encuentra en el puerto de Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de mayo de 2002, la Patrulla Costera PC-215 ARM Lizardi, encontró una embarcación menor semihundida, localizada en situación geográfica latitud 15°22.3 N longitud 096°23 W, del puerto de Acapulco, Gro.;

Que se efectuaron las maniobras para poner a flote la embarcación, la cual fue encontrada sin personal a bordo, con la fractura en la amura de babor de aproximadamente 20 centímetros, con un cabo amarillo sosteniendo el verdugillo de babor, con ambas bandas en mal estado;

Que la embarcación contenía catorce tinteros, siete bancadas, una cornamusa, un castillo de proa, dos palancas de control de ambos motores, un compás magnético de botes, líneas de cableado y manguera del sistema hidráulico para controlar los motores fuera de borda, dos llaves de encendido, tres baterías en mal estado, un extinguidor de POS, cuatro bidones de plástico de 50 litros cada uno, tres vacíos y uno conteniendo aproximadamente 25 litros de gasolina contaminada con agua de mar, un bidón de plástico de 20 litros y uno de 200 litros vacíos; asimismo, latas de alimentos vacías con etiquetas de procedencia de Centroamérica (Colombia, Argentina, Uruguay y Chile), y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Sin nombre.
Matrícula: Sin antecedente de matrícula.
Tipo: Inmensa.
Eslora: 9.70 mts.

Manga: 2.52 mts.
Puntal: 1.40 mts.
Motores: (2) fuera de borda.
Marca: Yamaha.
Potencia: 200 h.p.
Modelo: 200 AET y L 200 AET.
Series números: 6GX709026 y 6X1X752778.
Color: Casco blanco, franjas en borda parte exterior, colores rojo, gris, amarillo, negro y azul con interior gris.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Loreнна, la cual se encuentra atracada al muelle 2-C del puerto de Progreso, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción I de la Ley de Navegación, y 4 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la embarcación denominada Loreнна, de bandera de la República de Panamá y propiedad de la empresa Red Bull Shipping, Inc., arribó al puerto de Progreso, Yuc., el día 21 de julio de 1999 y a partir del día 3 de agosto de 1999, fue atracada al muelle 2-C de dicho puerto;

Que el mismo día 3 de agosto de 1999, personal de la Policía Judicial Federal, Armada de México y Ejército Nacional, actuaron en funciones de policía marítima, bajo las órdenes del Ministerio Público Federal en la jurisdicción de Progreso, Yuc., y como consecuencia de tal mandamiento, previa denuncia de hechos, la tripulación de la embarcación Loreнна fue detenida, por lo que la embarcación quedó atracada y sin tripulación en el muelle referido en el considerando anterior;

Que dicho asunto fue del conocimiento del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, mismo que designó como depositario de la embarcación al Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal Antidrogas;

Que por oficio ASJ-00085, de fecha 3 de enero de 2000, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió copia del acuerdo de extradición de fecha 30 de diciembre de 1999, mediante el cual el gobierno mexicano concedió al gobierno del Reino de España, la extradición de los nacionales colombianos Víctor Raúl Mendoza Martínez, Wilmer Iván García García, Eustrogio Banguera Ibarguen y Alejandro Banguera Otero, tripulantes de la embarcación Lorena;

Que del considerando XI de dicha resolución, la Secretaría de Relaciones Exteriores alude a que el Reino de España, a través de su embajada, no solicitó el aseguramiento de los bienes de las personas que tripulaban la embarcación Lorena, al momento de la detención, conforme al artículo 23 del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, por lo cual, procede la devolución de los bienes personales, y por lo que hace a la embarcación, deberá ser devuelta a quien acredite tener derecho sobre ella, sin perjuicio de que deba ser revisada previamente por las autoridades competentes y de que se haya cubierto cualquier obligación exigible en territorio nacional relacionada con esta embarcación;

Que por parte de la autoridad marítima, la Capitanía de Puerto en Progreso, Yuc., requirió a la Agencia de Buques, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Julio Escalante Tur, agente consignatario de la embarcación Lorena, a efecto de que removiera la embarcación del lugar en que se encuentra, para lo cual le otorgó término, y en el mismo sentido se le apercibió que en caso de no dar cumplimiento, la embarcación sería declarada abandonada a favor de la Nación;

Que el C. Julio Escalante Tur manifestó, su conformidad con el procedimiento, señalando que no ha tenido más contacto con la empresa Red Bull Shiping, Inc., y que sus asociados integrantes ya no se encuentran en el domicilio que le fue proporcionado para tal efecto en Panamá;

Que la empresa Red Bull Shiping, Inc., no ha solicitado el amarre de la embarcación, y su agente consignatario Agencia de Buques, S.A. de C.V., no ha dispuesto personal de vigilancia que se haga cargo de la misma, no obstante estar a su disposición, por tanto la embarcación permanece en abandono conforme al artículo 78 fracción I de la Ley de Navegación, y

Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán, solicitó la disposición de la embarcación Lorena, por ser de utilidad para fines de turismo ecológico, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación Lorena, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Lorena
Tonelaje de registro:	1,949 tons.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Eslora:	89.00 mts.
Motor:	Diesel.
Marca:	ERKSPoor de 280 PRM, 2000 HP.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, sin ningún gravamen y a disposición del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Yucatán y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor marca Yamaha, color blanco y regala azul, la cual se encuentra en la Séptima Zona Naval Militar de Isla Mujeres, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de marzo de 2003, personal del Buque Patrulla ARM Procyon P1-1110 perteneciente a la Armada de México, encontró semihundida y sin tripulantes una embarcación menor, en situación geográfica latitud 21°37.90' Norte, longitud 86°37.30' Oeste, a una distancia de 12.2 millas náuticas al Noroeste de la punta Norte de la isla Contoy, Quintana Roo;

Que se procedió a efectuar una inspección visual de los compartimentos de la embarcación, sin encontrar algún tipo de estupefaciente o contrabando, procediendo a controlar su inundación y su hundimiento remolcándola posteriormente al muelle de la Séptima Zona Naval Militar de Isla Mujeres, Quintana Roo, poniéndola a disposición de la Capitanía de Puerto;

Que en la embarcación se encontraron cuatro tambos de plástico con capacidad de 200 litros cada uno, vacíos, una consola de control y víveres, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Sin nombre.
Matrícula: Sin antecedente de matrícula.
Casco: Fibra de vidrio.
Tipo: Eduardoño.
Motores: (2) fuera de borda.
Marca: Yamaha.
Potencia: 200 h.p. c/uno.
Color: Blanco y regala azul.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación tiburonera con eslora de 13.25 metros, la cual se encuentra en el puerto de Salina Cruz, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de julio de 2002 fue localizada una embarcación a 124 millas náuticas al Sur-Sureste del puerto de Salina Cruz, Oax., por parte del personal del Buque Patrulla Oceánica Armada Escobedo PO-103, adscrita a la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, Armada de México;

Que la embarcación en su interior contenía un nivel de agua de setenta centímetros, veinticinco tambos de plásticos en color azul con capacidad de doscientos litros cada uno, con residuos de gasolina, dos salvavidas en mal estado y diversos víveres en descomposición;

Que desde la fecha señalada la embarcación ha permanecido sin tripulación, sin luces, no habiéndose presentado persona alguna a reclamarla, que acredite ser el propietario, representando un peligro para la navegación, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula.
Tipo:	Tiburonera.
Casco:	Fibra de vidrio.
Eslora:	13.25 mts.
Manga	2.95 mts.
Puntal:	1.64 mts.
Motores:	(4) fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
Modelo:	Enduro.
Nos. de series:	753709, 712958, 712963 y 71296.
Potencia:	200 h.p. c/u.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.-
El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.